

**Aprueban la política remunerativa de la Comisión Nacional de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas - CONACTRA**

**DECRETO SUPREMO Nº 034-2001-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 27153 se creó la Comisión Nacional de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas - CONACTRA, como un órgano técnico especializado de la Dirección Nacional de Turismo, señalándose las funciones y responsabilidades para regular la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas; así mismo se facultó al Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales a contratar personal bajo el régimen de la actividad privada, cuya remuneración será con cargo a los Recursos Directamente Recaudados de la Comisión Nacional de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, el Artículo 52 de la Ley Nº 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la presente Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

Que, es necesario aprobar la política remunerativa de la Comisión Nacional de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas - CONACTRA;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley Nº 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Aprobar la política remunerativa de la Comisión Nacional de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas - CONACTRA de acuerdo al anexo adjunto, y que forma parte del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.-** El egreso que origine la aplicación de la escala remunerativa aprobada en el artículo precedente, se atenderá con cargo a los Recursos Directamente Recaudados de la Comisión Nacional de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas - CONACTRA de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 27153.

**Artículo 3.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE  
Ministro de Economía y Finanzas